

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00015-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00015-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 62 folios

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MONICA ESTHER SANDOVAL OROZCO** Identificada con C.C. N° 32.861.354 y T.P. N° 197510 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **PEDRO ANTONIO DUARTE** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.8)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

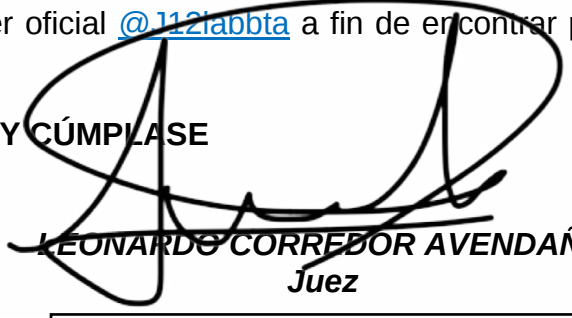
al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@112labbta](https://twitter.com/112labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00016-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00016-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 236 folios

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL** identificado con C.C. N° 52.779.890 y T.P. N° 241.680 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **DORA INES MUÑOZ TORRES** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.236)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LUZ AMPARO PINTOR DEAZA**, en contra de **1) SERVIENTREGA S.A 2) TALENTUM TEMPORAL S.A.S 3) ALIANZA TEMPORALES S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SERVIENTREGA S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

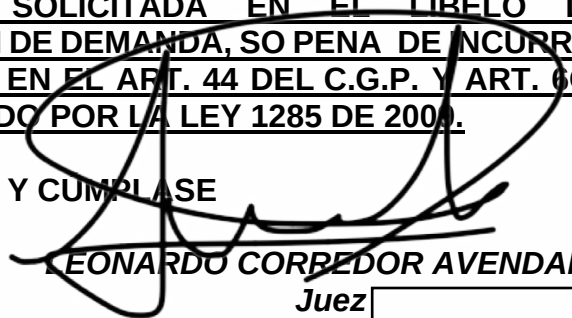
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. 025 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00019-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00019-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda ordinaria laboral por parte de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con C.C. N° 19.478.502 y T.P. N° 168.387, como apoderado judicial del demandante **SEGUNDO CLODOMIRO GARCIA GARCIA** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **SEGUNDO CLODOMIRO GARCIA GARCIA**, en contra de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS – CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS – CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

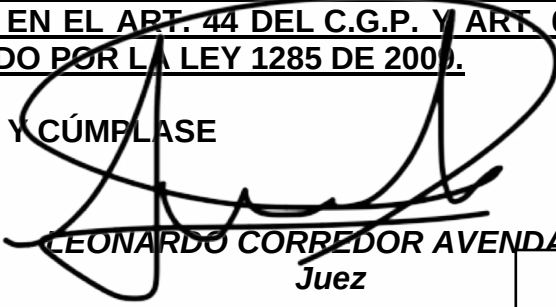
QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Jmd

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00021-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00021-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JESUS DAVID SIMANCA MEJIA** identificado con C.C. N° 1.085.035.296 y T.P. N° 247.681, como apoderado judicial del demandante **GLORIA CAMACHO PRADO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL146)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **GLORIA CAMACHO PRADO**, en contra de **1) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** **2) MARTHA ISABEL RUBIO**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MARTHA ISABEL RUBIO** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

aportada, toda vez que obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indica desconocer la dirección electrónica de la aquí demandada.

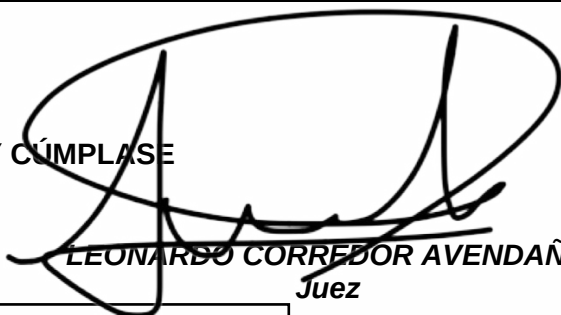
QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00022-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00022-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda ordinaria laboral por parte de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON** identificado con C.C. N° 19.122.030 y T.P. N° 21.424, como apoderado judicial del demandante **MARCELA DEL PILAR TORRENTE JARAMILLO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL23)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARCELA DEL PILAR TORRENTE JARAMILLO**, en contra de **1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA SKANDIA S.A. 3) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA SKANDIA S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA



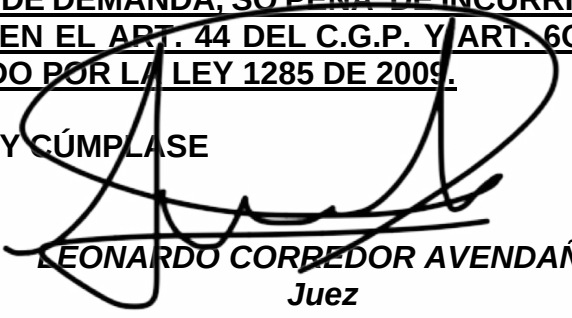
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O
CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE
1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. **025** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00024-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 144 folios.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** Identificado con C.C. N°13.542.342 y T.P. N° 119.144 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes 1) **ROSALBA SARMIENTO DE CAMPILLO** 2) **CARLOS HUMBERTO CAMPILLO QUINTANA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.12)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

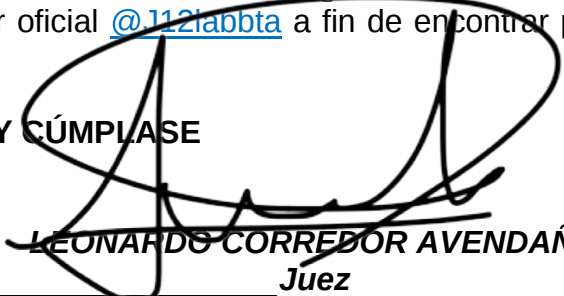
QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, es esto, dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@112labtba](https://twitter.com/112labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de febrero de 2021 Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00025-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 17 folios

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **BLADIMIR PUERTAS RIZO** Identificado con C.C. N° 98.593.686 y T.P. N° 115.933 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ELIDA NARANJO CORREA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.1)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

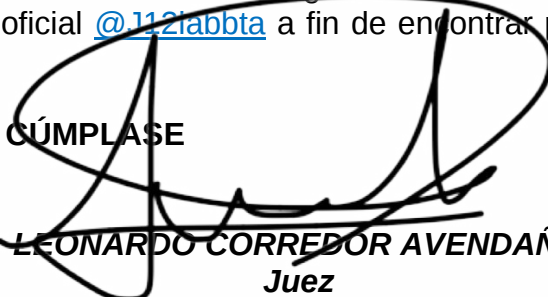
al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@112labbta](https://twitter.com/112labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 17 de febrero de 2021</u>
Por estado No. 025 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00028-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00028-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf y una carpeta zip con pruebas y anexos

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO** identificada con C.C. N° 1.096.218.687 y T.P. N° 266.417, como apoderada judicial del demandante **ANGELA PATRICIA MONTAÑEZ MUÑOZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL14)

SEGUNDO: SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos

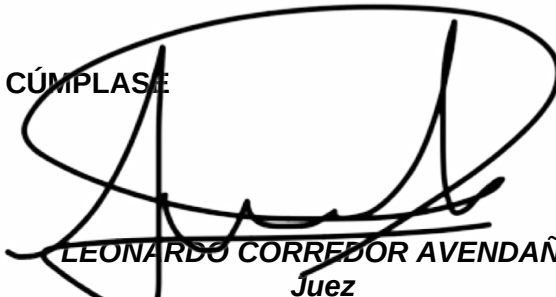
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labt](https://twitter.com/J12labt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 17 de febrero de 2021
Por estado No. **025** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00029-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00029-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf y una carpeta zip con pruebas y anexos

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N° 80.801.222 y T.P. N° 198.973 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS MIGUEL GAMBORINO SANCHEZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.2)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

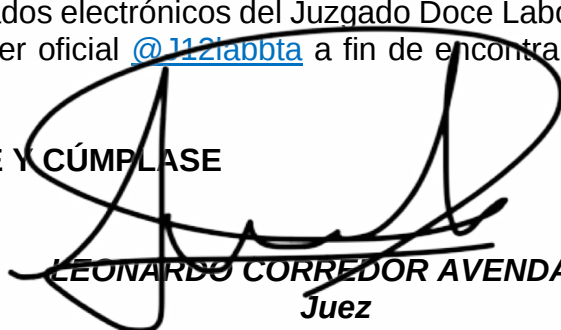
QUINTO: Del acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES” deberá allegarlas en enlistadas o enumeradas conforme las relaciona, toda vez que la manera que las aporta no se logra establecer a cuál pertenece cada una, pues todas están relacionadas con el mismo nombre “ANEXO”, de igual manera se conmina al apoderado demandante a unirlas en un solo archivo o en la menor cantidad posible.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

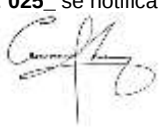
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@112labota](https://twitter.com/112labota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de febrero de 2021 Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00030-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00030-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **IVONNE AUDREY RAMIREZ TELLO** identificada con C.C. N° 26.425.826 y T.P. N° 105.246, como apoderado judicial del demandante **LUIS AUGUSTO CORTES DEL VALLE** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL36)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LUIS AUGUSTO CORTES DEL VALLE**, en contra de **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSE**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSE** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

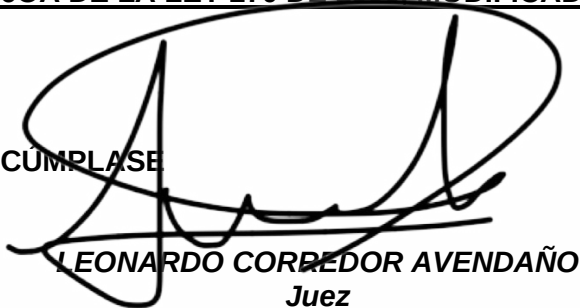
el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025_ se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00031-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00031-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO** identificada con C.C. N° 1.0108.438.959 y T.P. N° 228.013, como apoderada judicial del demandante **ALVARO AYALA MENDEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL14)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ALVARO AYALA MENDEZ**, en contra de **GLOBALNET COLOMBIA S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **GLOBALNET COLOMBIA S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00033-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00033-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Avizora el despacho que dentro libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85 del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.”*

Conforme lo anterior, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **DANIELA GUEVARA HURTADO** identificada con C.C. N° 1.114.835.638 y T.P. N° 349.301, como apoderada judicial del demandante **DIANA MARIA YEPES DIAZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL20)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **DIANA MARIA YEPES DIAZ**, en contra de **1) TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.** 2) **OMAR ROLANDO CASTILLO SANCHEZ** como depositario provisional.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OMAR ROLANDO CASTILLO SANCHEZ** como depositario provisional. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Señalar así mismo que, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

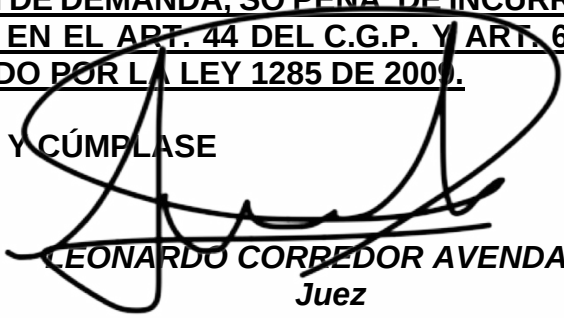
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O
CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE
1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. **025** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00034-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00034-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. N° 10.268.011 y T.P. N° 66.637, como apoderada judicial del demandante **MERY CONNSTANZA GARCIA VARGAS** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL20)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **MERY CONNSTANZA GARCIA VARGAS**, en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

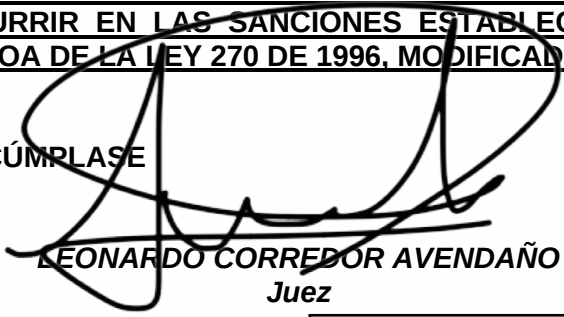
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Jm

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00036-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00036-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCON**, identificado con C.C. N° 1.030.528.490 y T.P. N° 185.936 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **FIDEL RODRIGUEZ GUARNIZO** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.8)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

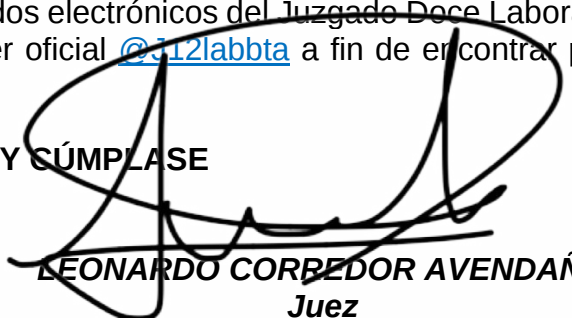
QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que indique el canal por el cual conoce el correo electrónico rectoria.men@fuac.edu.co como dirección electrónica de notificaciones judiciales, allegue soporte del mismo o lo realice bajo la gravedad de juramento.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@012labbta](https://twitter.com/012labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de febrero de 2021 Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00037-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf y una carpeta zip con pruebas y anexos

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HERNANDO ARIAS OCHOA**, identificado con C.C. N° 9.519.567 y T.P. N° 310.824 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **FIDEL VELANDIA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.1)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

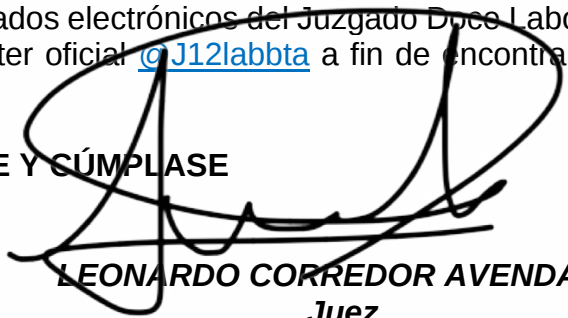
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

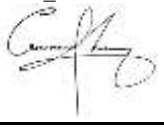
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de febrero de 2021 Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00038-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 39 folios.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

que tiene que ver con “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no obra dentro del plenario.

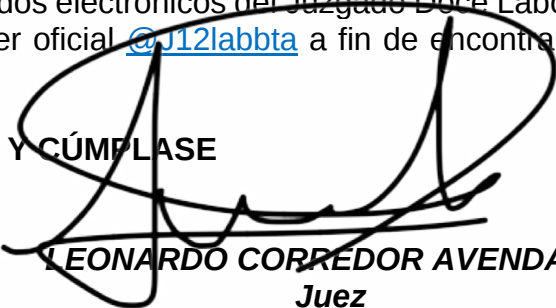
QUINTO: del acápite denominado “PRUEBAS” deberá allegar la de los numerales 2,4,5,6 y 8 toda vez que no se aportaron con el escrito de demanda

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00040-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 19.580.876 y T.P. N° 53.548 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ALEX ENRIQUE OROZCO ESCOCIA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.11)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: Del acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES” deberá allegarlas en su totalidad, toda vez que las mismas no obran dentro del libelo demandatorio, y que por el contrario se aportaron una serie de documental que no relaciona.

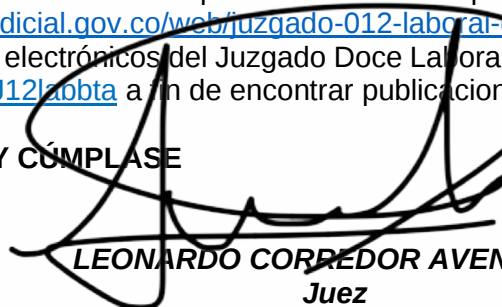
SEXTO: En el acápite denominado “PRUEBAS” se deberá ADECUAR la solicitud denominada “INSPECCION JUDICIAL”, como quiera que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. los documentos que se encuentren en poder de los demandados, tienen que aportarse con la respectiva contestación de la demanda, por lo que resulta antitécnica la manera como se pretende hacer producir efectos a esta norma, por lo que la activa deberá señalar cuáles son los documentos que requiere sean aportados por la demandada con su contestación e indicarlos en el acápite que destine para tal fin, toda vez que en el proceso del presente caso, no aplica la exhibición de documentos, en razón a lo anteriormente expuesto

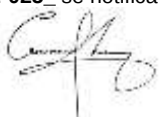
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labota](https://twitter.com/J12labota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00041-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00041-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARLENY GOMEZ BERNAL**, identificada con C.C. N° 51.868.453 y T.P. N° 128.182 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **OSCAR GUERRA OLIVEROS** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.6)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. **025** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00043-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00043-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 47 folios.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el poder, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no obra dentro del plenario.

QUINTO: del acápite denominado “PRUEBAS” deberá allegar la del numeral 2, toda vez que no obra dentro del escrito de demanda.

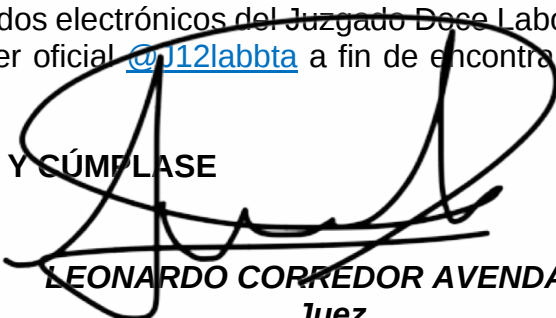
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00047-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **WINSTON FLORENTINO SANTANA LOZADA** identificado con C.C. N° 79.130.023 y T.P. N° 155.084, como apoderado judicial del demandante **OMAR FARID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL83)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **OMAR FARID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA - UNICIENCIA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA - UNICIENCIA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

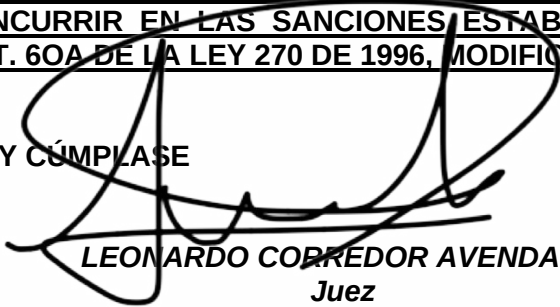
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

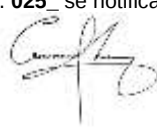
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Jm

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de febrero de 2021</u> Por estado No. 025 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00049-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** identificado con C.C. N° 79.645.848 y T.P. N° 153.049, como apoderado judicial del demandante **ROMULO ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL03)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **ROMULO ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ** en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 3) SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -OLD MUTUAL**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -OLD MUTUAL** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

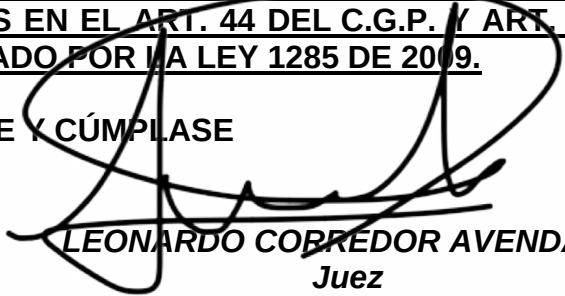
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. 025_ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00050-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00050-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificado con C.C. N° 53.105.587 y T.P. N° 158.331, como apoderado judicial del demandante **ANGY MARCELA LOMBANA GARZON** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL26)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 17 de febrero de 2021

Por estado No. **025** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario